

Informe Secretarial. A despacho del señor Juez el presente proceso con el memorial de subsanación. Sírvase proveer.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Secretario

Auto N° 300

RCC y RCE v.s. Transportes Expreso Palmira S.A. y otros
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
 Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2.022)
Rad. 76001 31 03 008 2022 00054 00

Reunidos los requisitos de Ley y cumplidas las exigencias de que trata el auto de inadmisión de la demanda instaurada por Carmen Emilia Ramírez de Chacón, Cesar Augusto Chacón Ramírez, Paula Andrea Chacón Ramírez, María del Carmen Chacón Ramírez contra Alfredo Rubiano Camelo, Juan Carlos Rubiano Zúñiga, Compañía Mundial de Seguros S.A., Transportes Expreso Palmira S.A.; el juzgado,

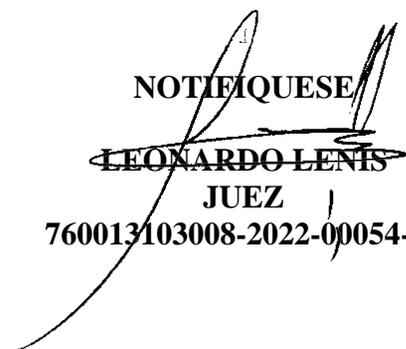
RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL y EXTRA CONTRACTUAL instaurada por Carmen Emilia Ramírez de Chacón, Cesar Augusto Chacón Ramírez, Paula Andrea Chacón Ramírez, María del Carmen Chacón Ramírez contra Alfredo Rubiano Camelo, Juan Carlos Rubiano Zúñiga, Compañía Mundial de Seguros S.A., Transportes Expreso Palmira S.A; conforme los lineamientos del Código General del Proceso, vigente en la actualidad.

SEGUNDO. De la demanda y sus anexos **CORRER** traslado a los demandados por el término de VEINTE (20) DIAS, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia a los demandados en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 o los artículos 291 y 292 del CGP.

CUARTO: FIJAR como caución la suma de \$99-602.629.00 la cual deberá ser prestada por la parte actora en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LENIS
 JUEZ
 760013103008-2022-00054-00